JB | JB CONSULTORÍA



DOCUMENTO AMPLIADO · ÁREA 10 · COMUNIDADES Y CONSERVACIÓN

CON LA COMUNIDAD, NO SOLO PARA ELLA

Diagnóstico, organización, conservación y recursos para proyectos comunitarios de naturaleza y cultura en México, dirigido a comunidades, ejidos, cooperativas y a quien llega a un territorio colectivo.

01

RESUMEN EJECUTIVO

Un proyecto que llega a una comunidad puede sumar o puede dividir. La diferencia depende de quién decide, con qué información y bajo qué reglas. En México la respuesta tiene fundamento jurídico: la tierra colectiva la decide la asamblea, las comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a ser consultadas sobre las medidas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, el patrimonio cultural de un pueblo no se usa sin su consentimiento y quien trabaja en un área natural protegida se sujeta a su decreto y a su programa de manejo.

Este documento describe el método con que el área de Comunidades y conservación de JB Consultoría aborda esas capas y sus once líneas de trabajo: diagnóstico comunitario, turismo comunitario, conservación natural y cultural, protección y mantenimiento, consulta indígena, cooperativas, proyectos productivos, pago por servicios ambientales, patrimonio cultural inmaterial, certificación de competencias ante el CONOCER y fondos de cooperación. La idea rectora es que la decisión pertenece a la asamblea o a la autoridad comunitaria, y que el trabajo técnico consiste en darle información ordenada para decidir bien. Cierran el texto un caso, ocho criterios para decidir y una nota sobre el entorno.

02

CONTEXTO: TERRITORIO COLECTIVO, PUEBLOS Y ÁREAS PROTEGIDAS

La propiedad social ocupa buena parte del país. Con corte al 31 de diciembre de 2025, la SEDATU contabilizó 29,849 ejidos y 2,425 comunidades, es decir, 32,274 núcleos agrarios que suman 99.6 millones de hectáreas; sobre los 196 millones de hectáreas del territorio nacional equivale a 99.6 ÷ 196 = 50.8 %, que la dependencia redondea a 51 % [1]. A ello se añade el sistema de conservación: la CONANP informó el 4 de agosto de 2026 que existen 232 áreas naturales protegidas federales y 623 áreas destinadas voluntariamente a la conservación, con una superficie de unos 99 millones de hectáreas que incluye porciones marinas [2]. Las dos cifras no se suman: la segunda incluye mar, y muchas áreas protegidas se ubican sobre tierras de ejidos y comunidades, de modo que ambos regímenes coinciden con frecuencia.

La población que habita y define esos territorios es numerosa. La Encuesta Intercensal 2025 del INEGI estimó que 24.2 millones de personas se consideraban indígenas (18.6 % de la población total de 130.9 millones) y 2.1 millones, afromexicanas o afrodescendientes (1.6 %). Las personas de tres años o más que hablaban alguna lengua indígena sumaron 7 421 285, el 5.9 % de ese grupo de edad, frente a 6.1 % en 2020 [3]. Autoadscripción y lengua son criterios distintos: la Constitución establece que la conciencia de la propia identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas [4].

Estas cifras son las publicadas al 13 de noviembre de 2026. Cada dependencia las actualiza cuando publica una nueva edición; antes de usarlas en un documento de gestión conviene confirmar la edición vigente.

03

MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO

Cuatro capas sobre el mismo territorio

Un proyecto comunitario responde, en orden, cuatro preguntas: de quién es la tierra y quién puede comprometerla; si hay un pueblo o comunidad indígena o afromexicana a quien deba consultarse; qué permite el régimen ambiental del sitio; y quién aporta el dinero y cómo se comprueba. Cada una corresponde a una norma y a una autoridad distintas, y responder bien la primera no contesta la segunda.

Se distinguen tres conceptos. El **ejido** es el núcleo agrario cuyo órgano supremo es la asamblea (Ley Agraria, artículo 22) [5]. La **comunidad agraria** obtiene su reconocimiento por restitución, jurisdicción voluntaria, juicio o conversión de ejido a comunidad, lo que le da personalidad jurídica y propiedad sobre la tierra (artículos 98 y 99); se le aplican las disposiciones del ejido en lo que no contravengan su capítulo (artículo 107) [5]. La **comunidad indígena** es, según la Constitución, la que forma una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y con autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos (artículo 2) [4]. Un mismo lugar puede ser a la vez ejido y comunidad indígena, y el certificado agrario no sustituye la consulta. Los estudios sobre bienes comunes muestran que los recursos de uso colectivo se sostienen cuando quienes los usan fijan, vigilan y sancionan sus propias reglas [6]; por eso el método parte de la organización existente.

La asamblea como primer dictamen

La asamblea decide sobre la tierra colectiva. Son de su competencia exclusiva, entre otros asuntos, las cuentas y la aplicación de los recursos, la aprobación de los contratos que den a terceros el uso de tierras de uso común, la distribución de ganancias y el destino y régimen de explotación de esas tierras (artículo 23, fracciones IV, V, VI y X). La convocatoria deberá expedirse con no menos de ocho ni más de quince días de anticipación y, si se tratarán asuntos de las fracciones VII a XIV, por lo menos con un mes de anticipación (artículo 25). Para los asuntos de las fracciones VII a XIV, entre ellos el destino de las tierras de uso común, la instalación en primera convocatoria exige las tres cuartas partes de los ejidatarios, las resoluciones requieren dos terceras partes de los asistentes, deberán estar presentes un representante de la Procuraduría Agraria y un fedatario público, y serán nulas las asambleas que contravengan esas reglas (artículos 26 a 28). Los contratos que den a terceros el uso de tierras ejidales no podrán durar más de treinta años, prorrogables (artículo 45) [5]. La consecuencia práctica es de calendario: un acuerdo que cambia el destino de tierras de uso común no cabe en un acta ordinaria, y quien espera a que se abra un programa para convocar descubre que el plazo ya no le alcanza.

Consulta y consentimiento

El Convenio 169 de la OIT dispone que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, y que las consultas deberán efectuarse de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento (artículo 6). Reconoce también su derecho a decidir sus propias prioridades de desarrollo (artículo 7) y a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales de sus tierras (artículo 15) [7].

La Constitución recoge esa obligación desde la reforma publicada el 30 de septiembre de 2024. El artículo 2 reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y su apartado A, fracción XIII, el derecho a ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo. Si la medida administrativa beneficia a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste; quien obtenga lucro debe otorgar a los pueblos un beneficio justo y equitativo, en los términos de las leyes aplicables; y solo ellos están legitimados para impugnar el incumplimiento de este derecho [4].

Tres matices evitan errores frecuentes. Primero, consultar es un deber de las autoridades, y las reuniones informativas de quien promueve un proyecto no lo cumplen por sí solas. Segundo, consulta y consentimiento no son sinónimos: la Segunda Sala de la Suprema Corte, en un criterio anterior a la reforma de 2024, sostuvo que basta una probable afectación para generar el deber de consultar, y que si la actividad tiene impacto directo y considerable en la vida o los territorios de los pueblos se requiere además el consentimiento, sin que ello les confiera un poder de veto [8]. Tercero, la fracción XIII remite a una ley de la materia para regular la impugnación, y al 13 de noviembre de 2026 el catálogo de leyes vigentes de la Cámara de Diputados no incluye una ley general de consulta [9]. La Presidencia de la República anunció el 12 de octubre de 2026 que, a petición de los pueblos, se amplía el periodo de consulta de la iniciativa de Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, sin fijar nuevo plazo, y que no se presentará al Congreso hasta que las comunidades den por concluido el proceso [10]. Mientras no exista, el procedimiento y el beneficio justo carecen de regla general y queda abierta la interpretación de la palabra «significativos»; el método prudente es asumir el escenario más exigente.

Patrimonio cultural

La Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de 2022, establece que ese patrimonio se entiende reservado por el pueblo o comunidad correspondiente y que está prohibida su utilización y aprovechamiento, salvo consentimiento libre, previo e informado (artículo 8). Son nulos de pleno derecho los actos y contratos que un integrante suscriba a título individual y que deriven en su uso o comercialización (artículo

9). La propiedad es colectiva, inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable (artículo 15), y la comunidad podrá autorizar su uso por terceros por tiempo limitado de hasta cinco años, prorrogables mediante el mismo procedimiento (artículo 17) [11].

Áreas naturales protegidas

Quien tiene tierras, aguas o bosques dentro de un área natural protegida deberá sujetarse al decreto de creación, al programa de manejo y a los programas de ordenamiento ecológico (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA, artículo 44). En las zonas núcleo se podrán autorizar actividades de preservación de los ecosistemas, de investigación y colecta científica y de educación ambiental, y limitarse o prohibirse los aprovechamientos que alteren los ecosistemas; en sus subzonas de protección solo se permite el monitoreo del ambiente y la investigación científica no invasiva. Las zonas de amortiguamiento tienen como función principal orientar las actividades de aprovechamiento hacia el desarrollo sustentable (artículo 47 BIS). Las obras en áreas protegidas de competencia federal requieren previamente autorización de impacto ambiental, en los casos que fije el reglamento (artículo 28, fracción XI). A cambio, los núcleos agrarios, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y los demás dueños o poseedores de los predios tendrán preferencia para obtener los permisos, concesiones y autorizaciones respectivos (artículo 64 BIS 1) [13].

04

ESCUCHAR Y DECIDIR: DIAGNÓSTICO Y CONSULTA

Diagnóstico comunitario

El diagnóstico participativo es un estudio que se elabora con la comunidad, en reuniones y talleres, para establecer qué tiene, qué necesita y qué quiere. Su fundamento es el derecho de los pueblos a decidir sus prioridades de desarrollo [7]. Se parte de inventarios de recursos, capacidades y necesidades que la comunidad valida en asamblea, con la voz de mujeres, jóvenes y personas mayores.

El producto es un documento con la información recopilada, las prioridades acordadas y las opciones de proyecto que se desprenden de ellas. Su límite es que no sustituye la decisión: ordena lo que la comunidad dijo, pero no la representa, y por eso se presenta de regreso en asamblea antes de darse por terminado. Un error común es tomar como voz de la comunidad la de quienes asisten a la primera reunión.

Consulta indígena

Cuando un proyecto puede afectar a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, el marco anterior exige una consulta previa, libre, informada y de buena fe, que conduce la autoridad. El área acompaña el proceso y entrega su memoria: el registro de las convocatorias, la información puesta a disposición, las reuniones, los acuerdos y los desacuerdos, y la forma en que se decidió conforme a las reglas de la propia comunidad.

La decisión es de la asamblea o de la autoridad comunitaria. El equipo no consulta en nombre de la autoridad ni sustituye a la comunidad en su deliberación, y no puede garantizar el sentido de la decisión, que puede ser favorable, condicionada o negativa. Si el promotor es un particular, el artículo 2 le asigna el costo de la consulta y, si obtiene lucro, la obligación de un beneficio justo y equitativo [4]; los proyectos que usen patrimonio cultural exigen además consentimiento en los términos de la ley específica [11]. El equipo ha trabajado con comunidades indígenas en Oaxaca y no liga su experiencia a pueblos o localidades concretas.

05

ORGANIZAR Y PRODUCIR: COOPERATIVAS, PROYECTOS Y TURISMO

Cooperativas

La Ley General de Sociedades Cooperativas define a la sociedad cooperativa como una forma de organización social integrada por personas físicas, con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, para satisfacer necesidades mediante actividades de producción, distribución y consumo (artículo 2). Entre sus principios están la libertad de asociación, la administración democrática y la distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios (artículo 6). Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones, y se integran con un mínimo de cinco socios, salvo las excepciones de la ley (artículo 11) [14]. En las cooperativas de productores, los rendimientos anuales se reparten de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio (artículo 28) [14]. La constitución se realiza en asamblea general, con un acta que contiene las bases constitutivas, los datos de los fundadores, los órganos sociales y los certificados de aportación. Desde la reforma publicada el 16 de abril de 2025, los fundadores deben acreditar su identidad y ratificar su voluntad ante el Instituto Nacional de la Economía Social, mediante el sistema electrónico del Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas, y el Instituto remite el acta para su inscripción en el Registro Público de Comercio (artículos 12 y 13); la ley vigente ya no prevé la ratificación ante notario o corredor público. La sociedad tiene personalidad jurídica distinta a la de sus socios desde la firma del acta (artículo 13) y puede adoptar un régimen de responsabilidad limitada o suplementada (artículo 14) [14]. El área acompaña el proceso hasta la constitución y elabora el reglamento interno; el procedimiento debe confirmarse con la autoridad antes de iniciarlo, pues la reforma es reciente. Constituirse en cooperativa no abre por sí mismo todos los programas: las reglas de pago por servicios ambientales de la CONAFOR para 2026 excluyen a las sociedades, asociaciones y agrupaciones [15]. La figura jurídica debe escogerse según el uso que tendrá, no según el programa disponible.

Proyectos productivos

Un proyecto productivo pasa de producir a vender mejor: café, miel, artesanía u otros productos del territorio. El área entrega el proyecto con su plan de venta. El método cuida dos puntos que suelen omitirse. Uno es el régimen de la tierra: si terceros usarán tierras de uso común, se requiere acuerdo de asamblea y un contrato de hasta treinta años [5]. El otro es el régimen ambiental: en

un área protegida, las actividades dependen de la zona y algunas obras requieren autorización de impacto ambiental [13]. La comunidad puede además constituir sociedades civiles o mercantiles o asociarse con terceros (Ley Agraria, artículo 100) [5], y elegir entre esas formas exige analizar control, reparto de ganancias y responsabilidad. El plan de venta no garantiza ingresos ni precios: presenta un escenario razonable con los datos disponibles y muestra a partir de qué volumen el proyecto deja de ser viable, para que la asamblea decida con esa información.

Turismo comunitario

El 23 de marzo de 2026 se publicó en el Diario Oficial el decreto que declara de interés público al turismo comunitario. Lo define como la modalidad de turismo gestionada por las comunidades locales, cuyos integrantes participan de manera activa en la generación, gestión y promoción de las actividades turísticas del territorio que habitan (artículo 2), y describe los destinos como territorios de una o más localidades, gestionados por autoridades o representantes comunitarios (artículo 3). Crea la Coordinación Nacional para el Fomento del Turismo Comunitario, que presidirá el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y será transitoria hasta el 30 de septiembre de 2030, y fija entre sus principios la gestión comunitaria, la preservación del patrimonio biocultural y la distribución equitativa de beneficios (artículos 6 y 7; transitorio segundo) [16]. Fonatur anunció el 20 de marzo de 2026 tres destinos iniciales, ubicados en Quintana Roo, Yucatán y Oaxaca [17]. El decreto no asigna por sí mismo montos de apoyo, y su tercer transitorio indica que no se autorizan recursos adicionales para su cumplimiento [16].

El área entrega un proyecto turístico con su plan de operación: la oferta que la comunidad decide ofrecer y la que reserva, la capacidad de recepción del sitio, el reparto de ingresos, la organización de los prestadores, la seguridad de los visitantes y las reglas para quien llega. La comunidad administra y decide qué se muestra y en qué condiciones; el proyecto no puede comprometer espacios o prácticas que ella reserva, como los lugares ceremoniales, que la ley protege de manera especial [11].

06

CONSERVAR Y PROTEGER: LO NATURAL, LO CULTURAL Y SU MANTENIMIENTO

Conservación natural y cultural

Un plan de conservación identifica lo que hace valioso al lugar (el bosque, el agua, los edificios o las tradiciones) y establece qué se hará para protegerlo, quién y con qué recursos. La parte natural se apoya en el régimen de áreas protegidas y en la preferencia que la ley da a los dueños del territorio [13]. La parte cultural se apoya en el derecho de los pueblos indígenas a preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural material e inmaterial y en la propiedad intelectual colectiva sobre él (Constitución, artículo 2, apartado A, fracción IV) [4], y en la Ley General de Cultura

y Derechos Culturales, que entiende por manifestaciones culturales los elementos materiales e inmateriales que identifican a grupos, pueblos y comunidades y que ellos reconocen como propios (artículo 3) [18].

El método separa el estado del bien, las amenazas, las acciones y los responsables, con indicadores que la comunidad puede medir, como la superficie vigilada o las personas que participan en la transmisión de un oficio.

Protección y mantenimiento

Lo natural y lo construido se deterioran si nadie los cuida. El plan de protección y mantenimiento convierte la intención en tareas con calendario y presupuesto. El error más frecuente es presupuestar la obra y no su conservación: un apoyo de un solo ejercicio rara vez cubre diez años de uso. Como criterio profesional, y no como norma, conviene comparar el costo anual de mantenimiento con el ingreso anual de la actividad; si el primero se acerca al segundo, el proyecto no se sostiene sin aportaciones permanentes y debe replantearse.

Pago por servicios ambientales

El pago por servicios ambientales es un programa del gobierno que paga a propietarios y poseedores de terrenos forestales por conservar la cobertura. Las Reglas de Operación 2026 del programa Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar de la CONAFOR, publicadas en el Diario Oficial el 16 de enero de 2026, lo regulan en su componente IV: el concepto SA.1 consiste en incentivos económicos dirigidos a las personas propietarias y legítimas poseedoras de terrenos forestales, con un monto máximo de 1,100 pesos por hectárea al año, que varía según el área de pago en que se ubique el polígono. La solicitud debe incluir un polígono georreferenciado, con un máximo de cuatro salvo manglares. Para los núcleos agrarios se apoyan únicamente las tierras de uso común, y no son susceptibles de apoyo, entre otros, las sociedades, asociaciones y agrupaciones ni los predios con cobertura arbórea menor a 70 %, salvo ciertos ecosistemas [15].

El área entrega la solicitud al programa. Los montos son máximos; la CONAFOR publica en su página la convocatoria y las áreas elegibles, y la asignación depende de la disponibilidad presupuestal y de su resolución, de modo que ni la solicitud mejor armada garantiza el apoyo.

Patrimonio cultural inmaterial

El patrimonio cultural inmaterial es la cultura que no se toca: tradiciones, fiestas, lenguas, saberes y técnicas. El servicio documenta la tradición junto con quienes la practican y elabora un plan de salvaguarda: qué se quiere preservar, cuáles son las amenazas, qué acciones de transmisión se proponen y quién las coordina. La documentación avanza solo con el consentimiento de la comunidad, porque la ley reserva el patrimonio al pueblo que lo posee y declara nulos los contratos individuales sobre él [11]. La Convención de la UNESCO de 2003 define ese patrimonio como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconocen como propios, y pide que participen en su salvaguardia de la forma más amplia posible [12].

Una fuente pública vinculada es el PACMyC de la Secretaría de Cultura, que opera con las instituciones culturales de los estados. Su convocatoria 2026 se dirigió a grupos reconocidos por su comunidad, aunque no estuvieran constituidos legalmente, de al menos cinco personas; según el texto de la Secretaría de Cultura difundido por las instituciones estatales, fijó un monto máximo de 150,000 pesos por proyecto aprobado con financiamiento y previó que podría solicitarse el consentimiento libre, previo e informado de la comunidad si el proyecto trata sobre patrimonio inmaterial; estuvo abierta del 15 de enero al 29 de abril de 2026 [19]. Una nueva edición tendría que consultarse en su propia convocatoria.

07

RECURSOS Y RECONOCIMIENTO: FONDOS PÚBLICOS, COOPERACIÓN Y COMPETENCIAS

Fondos públicos y decisión de asamblea

Las comunidades indígenas y afromexicanas también reciben recursos que ellas mismas deciden. Los lineamientos del componente indígena y afromexicano del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAISPIAM), expedidos por la Secretaría de Bienestar mediante acuerdo firmado el 22 de abril y publicado en el Diario Oficial el 27 de abril de 2026, indican que se destinará al menos el 10 % de los recursos del FAIS de manera directa a las comunidades reconocidas en el Catálogo Nacional, que ellas, a través de la asamblea, son las únicas que pueden decidir las obras e inversiones, y que conformarán un comité de administración y uno de vigilancia [20]. No es un servicio del área; ilustra el principio del documento: la decisión sobre el recurso es de la asamblea, y quien acompaña documenta y no sustituye.

Fondos de cooperación

Fundaciones y organismos internacionales financian proyectos comunitarios con sus propias convocatorias, reglas y prioridades. El área prepara la propuesta: planteamiento del problema, objetivos, presupuesto, resultados esperados y plan de seguimiento. Cada financiador define sus criterios, por lo que se revisan las convocatorias vigentes y no las de ediciones anteriores. La decisión de apoyar corresponde al financiador; un expediente completo permite participar, no ganar. Si el proyecto involucra patrimonio o territorio de un pueblo, el expediente incluye la memoria de la asamblea o de la consulta.

Certificación de competencias ante el CONOCER

El CONOCER es el órgano del gobierno de México responsable de la normalización y la certificación de competencias laborales [21]. Un estándar de competencia describe lo que una persona debe saber hacer en una función de trabajo, y el certificado de competencia es el documento oficial que acredita a una persona como competente de acuerdo con ese estándar, independientemente de la forma en que haya adquirido sus saberes [22]. Para quien aprendió un oficio en la práctica, el certificado da validez oficial a esa experiencia.

La evaluación y la certificación las realiza una empresa del grupo acreditada ante el CONOCER, y el área elabora el programa de capacitación. Quien capacita no evalúa, y el certificado se obtiene solo si la persona demuestra la competencia.

08 CASO ILUSTRATIVO

Una comunidad forestal y una organización técnica debían ordenar el presupuesto y la comprobación de un fondo de conservación. El equipo armó la matriz de presupuesto y el calendario. La comunidad presentó su expediente completo y hoy reporta cada mes a su asamblea y a quien la financia.

09 CRITERIOS PARA DECIDIR

Antes de iniciar un proyecto en un territorio colectivo, conviene responder por escrito las siguientes preguntas.

01 ¿Qué tierra ocupa el proyecto y qué tipo de asamblea requiere el acuerdo, ordinaria o con las formalidades de las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria?

02 ¿Hay un pueblo o comunidad indígena o afromexicana que pueda verse afectada, aun fuera del núcleo agrario, y quién conducirá la consulta?

03 ¿Qué dicen el decreto, la zona y el programa de manejo sobre la actividad, si el sitio está en un área natural protegida?

04 ¿La figura jurídica elegida, ejido, comunidad, cooperativa o sociedad, puede ser beneficiaria del apoyo que se busca?

05 ¿El proyecto usa patrimonio cultural, y existe el consentimiento libre, previo e informado de quien corresponde?

06 ¿Quién llevará las cuentas, los informes y la vigilancia, y cómo se rendirán a la asamblea?

07 ¿Con qué ingresos se mantendrán el proyecto y el entorno cuando termine el apoyo?

08 ¿Qué parte del costo aportará la comunidad, y cómo se comprobará?

10

ENTORNO DE LA ZONA: PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Todo proyecto altera su entorno, y la pregunta es si esa alteración se previó, se limitó y se pagó. El decreto de turismo comunitario establece como principios la sostenibilidad, el aprovechamiento ordenado de los atractivos naturales y culturales y la preservación del patrimonio biocultural [16]; la LGEEPA obliga a quienes trabajan en áreas protegidas a respetar el decreto y el programa de manejo [13]. Esos principios se vuelven operativos cuando el proyecto responde de antemano cuántas personas soporta el sitio, de dónde sale el agua, qué se hará con los residuos y quién repara senderos e instalaciones, con qué ingresos.

El análisis de entorno forma parte de cada línea de trabajo. En el diagnóstico se inventarían los recursos naturales y su estado; en el turismo y los proyectos productivos se calcula la capacidad de recepción y se revisa el régimen ambiental; en la conservación y la protección se presupuesta el mantenimiento; en el pago por servicios ambientales se verifica que el predio mantenga la cobertura. Un proyecto que no incluye un renglón de mantenimiento transfiere ese costo, tarde o temprano, a la comunidad.

11

CÓMO TRABAJAMOS

La primera consulta es gratuita y se realiza por Google Meet; en ella se escucha el caso y se identifican la tierra, el pueblo y el régimen ambiental involucrados. El caso se coordina con los especialistas aliados del equipo. Los trabajos que exigen cédula profesional, registro o acreditación los realiza y firma el profesional correspondiente; la evaluación y certificación de competencias, en particular, las hace una entidad acreditada. La decisión de otorgar un apoyo es de la institución que lo convoca, las autorizaciones dependen de las autoridades competentes, y las decisiones sobre la tierra, el patrimonio y los recursos corresponden a la asamblea o a la autoridad comunitaria.

Antes de empezar se entrega una cotización por escrito con el alcance del trabajo y su precio. La atención se presta en línea en todo México, y quien tenga un proyecto en puerta, o prevea que llegará a una comunidad, puede iniciar el contacto desde la página del sitio.

contacto@jbconsultoriafiscal.com.mx · WhatsApp +52 222 806 7030 · jbconsultoriafiscal.com.mx

REFERENCIAS

1. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (2026). *Anexo del Acuerdo de los Lineamientos de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios* (datos al 31-dic-2025). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1082020/Anexo_del_Acuerdo_de_los_Lineamientos_de_Regularizacion_y_Registro_de_Actos_Juridicos_Agrarios.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
2. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (4-ago-2026). *Gobierno de México presenta Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas 2026-2030*. https://www.gob.mx/conanp/prensa/gobierno-de-mexico-presenta-programa-nacional-de-areas-naturales-protegidas-2026-2030-protegera-mas-de-99-millones-de-hectareas. Consultado el 13-nov-2026.
3. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (22-sep-2026). *Encuesta Intercensal 2025*, comunicado de prensa 54/26, p. 3. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/ei/EIC2025-def_CP.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2 (reformado DOF 30-09-2024; última reforma de la Constitución, DOF 07-10-2026). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
5. Ley Agraria, artículos 22, 23, 25 a 28, 45, 98, 99, 100 y 107 (última reforma DOF 14-11-2025). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
6. Ostrom, E. (1990). *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action*. Cambridge University Press.
7. Organización Internacional del Trabajo (1989). *Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*, artículos 6, 7 y 15 (edición de la OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe). https://www.ilo.org/es/media/443541/download. Consultado el 13-nov-2026.
8. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2024). *Justicia intercultural. Derecho a una consulta previa*, Cuadernos de Jurisprudencia núm. 27 (Amparo en Revisión 498/2021, Segunda Sala), pp. 65-66. https://scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2025-01/CJ_DH DERECHO A UNA CONSULTA_FINAL DIGITAL.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
9. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Leyes federales vigentes* (catálogo). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm. Consultado el 13-nov-2026.
10. Presidencia de la República (12-oct-2026). *En el día de la Resistencia Indígena, presidenta anuncia que se amplía periodo de consulta de la iniciativa de Ley General*, comunicado de prensa. https://www.gob.mx/presidencia/prensa/en-el-dia-de-la-resistencia-indigena-presidenta-anuncia-que-se-amplia-periodo-de-consulta-de-la-iniciativa-de-ley-general. Consultado el 13-nov-2026.
11. Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, artículos 8, 9, 15 y 17 (publicada DOF 17-01-2022; última reforma DOF 14-11-2025). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPCPCIA.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
12. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2003). *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*, artículos 2.1 y 15. https://ich.unesco.org/es/convencion. Consultado el 13-nov-2026.
13. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 28 (fracción XI), 44, 47 BIS y 64 BIS 1 (última reforma DOF 19-01-2026). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
14. Ley General de Sociedades Cooperativas, artículos 2, 6, 11 a 14 y 28 (última reforma DOF 16-04-2025). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSC.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
15. Comisión Nacional Forestal (16-ene-2026). *Reglas de Operación 2026 del Programa Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar*, Diario Oficial de la Federación, componente IV, concepto SA.1. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778365&fecha=16/01/2026. Consultado el 13-nov-2026.
16. Presidencia de la República (2026). *Decreto por el que se declara de interés público al Turismo Comunitario*, Diario Oficial de la Federación, 23-mar-2026, artículos 2, 3, 6 y 7 y transitorios segundo y tercero. https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5782936. Consultado el 13-nov-2026.
17. Fondo Nacional de Fomento al Turismo (20-mar-2026). *Anuncia Fonatur tres Destinos de Turismo Comunitario*, comunicado 017/2026. https://www.gob.mx/fonatur/prensa/anuncia-fonatur-tres-destinos-de-turismo-comunitario-maya-ka-an-camino-del-mayab-y-pueblos-mancomunados. Consultado el 13-nov-2026.
18. Ley General de Cultura y Derechos Culturales, artículo 3 (última reforma DOF 15-01-2026). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
19. Secretaría de Cultura (2026). *Convocatoria PACMyC 2026, Nueva etapa* (copia publicada por el Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo). https://ica.qroo.gob.mx/wp-content/uploads/2026/01/PACMyC_2026_160126.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
20. Secretaría de Bienestar (27-abr-2026). *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del componente Indígena y Afromexicano del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAISPIAM)*, Diario Oficial de la Federación.

https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5786079. Consultado el 13-nov-2026.

21. Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales. *Portal institucional*. https://www.conocer.gob.mx/. Consultado el 13-nov-2026.
22. Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (2025). *Análisis de mecanismos de aseguramiento de la calidad en modelos de certificación de competencias laborales y su inclusión en el Sistema Nacional de Competencias*. https://conocer.gob.mx/wp-content/uploads/2025/08/Kuatro_Mecanismos.pdf. Consultado el 13-nov-2026.

Documento informativo y de carácter general, con información vigente a noviembre de 2026. No constituye asesoría económica, fiscal, legal ni financiera para un caso concreto. Las leyes, los programas y las estadísticas cambian: antes de decidir, revise su situación con un especialista. © 2026 JB Consultoría.